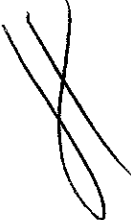



ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE DETERMINA EL FINANCIAMIENTO PUBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN EL AÑO 2002.

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los cargos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

- 
2. Que el citado precepto legal en su fracción I dispone que los Partidos Políticos son entidades de interés público y que la ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral. Dichos Institutos Políticos tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales.



Los Partidos Políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional, y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.


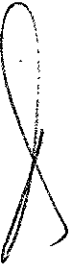
3. Que de igual forma, el texto constitucional aludido precisa que el financiamiento público para los Partidos Políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales.
4. Que atento a lo anterior, es de señalar que el artículo 51 de la Carta Magna establece que la Cámara de Diputados se compondrá de representantes de la Nación, electos en su totalidad cada tres años. De forma análoga, el órgano legislativo local se integra por representantes de la ciudadanía en el Distrito Federal, electos en su totalidad cada tres años.

5. Que de conformidad con lo previsto por el artículo 122, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal se integrará con el número de Diputados electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una circunscripción plurinominal, en los términos que señalen esta Constitución y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.
6. Que el artículo 37 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, en forma expresa, señala que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal se integrará por 40 Diputados electos según el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales y 26 Diputados electos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una circunscripción plurinominal.
7. Que de conformidad con el artículo 121 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, en las elecciones locales sólo podrán participar los Partidos Políticos con registro nacional. De acuerdo con las disponibilidades presupuestales, los Partidos Políticos recibirán, en forma equitativa, financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y contarán durante los procesos electorales con apoyos para sus actividades tendientes a la obtención del sufragio universal. La ley señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los Partidos Políticos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.
8. Que el Instituto Electoral del Distrito Federal es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones, autónomo en su funcionamiento y profesional en su desempeño, de conformidad con lo establecido en el artículo 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.
9. Que acorde a lo dispuesto por el artículo 127 del ordenamiento citado, el Instituto Electoral del Distrito Federal tendrá a su cargo, entre otras actividades, las relativas a los derechos y prerrogativas de los Partidos Políticos.
10. Que el 5 de enero de 1999 se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Código Electoral del Distrito Federal, el cual entró en vigor al día siguiente y cuyo Libro Tercero, Título Primero, dispone la creación del Instituto Electoral del Distrito Federal.
11. Que de conformidad con el artículo 52 del Código Electoral del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal es el organismo público autónomo, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de

participación ciudadana.

12. Que el artículo 12, inciso b), del Código de la materia, establece como votación efectiva, la que resulte de deducir de la votación total emitida los votos a favor de los Partidos Políticos que no hayan obtenido el dos por ciento y los votos nulos; entendiéndose como votación total emitida la suma de todos los votos depositados en las urnas, haciendo alusión literal y sistemática a la elección por el principio de representación proporcional.
13. Que en el artículo 24, fracción I, inciso c), del Código Electoral del Distrito Federal, se establece como derecho de los Partidos Políticos el disfrute de prerrogativas y la recepción de financiamiento público para el desarrollo de sus actividades.
14. Que acorde a lo dispuesto por el artículo 26, inciso c), del Código de la materia, es prerrogativa de los Partidos Políticos participar en los términos de dicho ordenamiento, del financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes.
15. Que en términos de lo previsto por el artículo 30, párrafo primero, del Código Electoral del Distrito Federal, los Partidos Políticos con representación en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas por el citado Código.
16. Que atento a lo establecido por el artículo 30, fracción I, inciso a), del Código Electoral del Distrito Federal es atribución del Consejo General de este Instituto Electoral, la determinación del monto al que ascenderá el financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los Partidos Políticos.
17. Que el citado artículo 30, fracción I, inciso a), del Código de la materia, establece el procedimiento de cálculo del financiamiento en mención. Que dicho cálculo se realiza con base en el número de ciudadanos inscritos en el padrón electoral correspondiente al Distrito Federal, multiplicado por el factor del 65 por ciento del salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. Para tal efecto, la actualización del padrón electoral correspondiente al Distrito Federal con corte al 5 de diciembre de 2001, indica que existen 6,519,173 (seis millones, quinientos diecinueve mil ciento setenta y tres) ciudadanos inscritos en el padrón de referencia, y el salario mínimo general vigente para el Distrito Federal asciende a \$42.15 (cuarenta y dos pesos 15/100 M.N.), mismo que entró en vigor a partir del 1º. de enero de 2002, conforme a la publicación del Diario Oficial de la Federación de fecha 29 de diciembre de 2001.

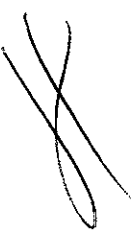
Que aplicando el factor del 65 por ciento al salario mínimo citado, resulta un producto de 27.3975 mismo que deberá ser multiplicado por 6,519,173; cifra que corresponde al número de ciudadanos inscritos en el padrón electoral del Distrito Federal, dando como resultado el importe de \$178,609,042.26 (ciento setenta y ocho millones, seiscientos nueve mil cuarenta y dos pesos 26/100 M.N.), cantidad que constituye el monto de financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los Partidos Políticos con representación en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

-  18. Que en términos de lo previsto por el artículo 30, fracción I, inciso b), del Código de la materia, el treinta por ciento de la bolsa referida se deberá distribuir en forma igualitaria entre los Partidos Políticos con representación en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. El setenta por ciento restante, se deberá distribuir según el porcentaje de la votación efectiva emitida que hubiesen obtenido cada uno de los Partidos Políticos con derecho, en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal inmediata anterior.
-  19. Que el 30 de enero de 2001, el Consejo General de este Instituto aprobó el financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes de los Partidos Políticos para ese año, el cual fue confirmado en sus términos por el Pleno del Tribunal Electoral del Distrito Federal, mediante sentencia del 19 de abril de 2001, recaída a los recursos de apelación acumulados identificados con las claves TEDF-REA-002/01, TEDF-REA-003/01, TEDF-REA-004/01, TEDF-REA-005/01.
20. Que el 26 de julio de 2001, mediante sentencia pronunciada por el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recaída a los Juicios de Revisión Constitucional acumulados, identificados bajo las claves de expedientes SUP-JRC-033/2001, SUP-JRC-034/2001, SUP-JRC-035/2001 y SUP-JRC-036/2001, fue ratificada en sus mismos términos la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Distrito Federal del 19 de abril de 2001, mencionada en el considerando que antecede, cuyos criterios adoptados conforman el presente documento.
21. Que en este orden de ideas, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 30, fracción I, del ordenamiento electoral multicitado, así como de los fallos aludidos en el considerando que antecede, para efectos de financiamiento los Partidos Políticos con representación en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal son:


- a) Partido Acción Nacional
- b) Partido Revolucionario Institucional
- c) Partido de la Revolución Democrática
- d) Partido Verde Ecologista de México

22. Que en tal virtud y acorde a lo previsto por el artículo 30, fracción IV, del Código de la materia, los Partidos Políticos que carecen de representación ante el órgano legislativo local y por ende les corresponde el financiamiento público en términos del precepto citado, son:

- a) Partido del Trabajo
- b) Convergencia por la Democracia, Partido Político Nacional
- c) Partido de la Sociedad Nacionalista
- d) Partido Alianza Social



23. Que de conformidad con el inciso b), de la citada fracción I, del artículo 30 del Código Electoral del Distrito Federal, el treinta por ciento del monto de financiamiento que asciende a \$53,582,712.72 (cincuenta y tres millones, quinientos ochenta y dos mil setecientos doce pesos 72/100 M.N.), deberá ser distribuido en forma igualitaria entre los Partidos Políticos que cuentan con representación en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por lo que a cada uno de ellos le corresponden \$13,395,678.18 (trece millones, trescientos noventa y cinco mil seiscientos setenta y ocho pesos 18/100 M.N.)



24. Que en términos del ordenamiento citado, el setenta por ciento restante, cuyo monto asciende a \$125,026,329.57 (ciento veinticinco millones, veintiséis mil trescientos veintinueve pesos 57/100 M.N.), será distribuido de acuerdo con el porcentaje que cada uno de los Partidos Políticos hubiera obtenido respecto de la votación efectiva emitida, en la elección inmediata anterior de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

25. Que de acuerdo a los resultados de la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, celebrada el dos de julio 2000; considerando los fallos de los órganos jurisdiccionales local y federal que con motivo de las impugnaciones formuladas incidieron en el resultado final de la votación, y tomando en cuenta los porcentajes establecidos en la Cláusula Sexta del Convenio de Coalición celebrado entre el Partido Acción Nacional y el Partido Verde Ecologista de México, resultaron los porcentajes siguientes:

| PARTIDO | VOTACIÓN | PORCENTAJE |
|---------|-----------|------------|
| PAN | 1,180,781 | 30.9016 |
| PRI | 957,638 | 25.0619 |
| PRD | 1,338,779 | 35.0365 |
| PVEM | 343,899 | 9.0000 |
| TOTAL | 3,821,097 | 100 |


En consecuencia, los montos de financiamiento que corresponden a cada Partido Político de acuerdo con esta segunda participación, son los siguientes:

| PARTIDO | PORCENTAJE | MONTO (70%) |
|---------|------------|------------------|
| PAN | 30.9016 | \$38,635,136.26 |
| PRI | 25.0619 | \$31,333,973.69 |
| PRD | 35.0365 | \$43,804,849.96 |
| PVEM | 9.0000 | \$11,252,369.66 |
| TOTAL | | \$125,026,329.57 |

26. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30, fracción IV, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, a cada Partido Político sin representación en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, corresponde otorgarle el equivalente al dos por ciento del monto total destinado al sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los Partidos Políticos con representación en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por lo que cada uno de ellos tendrá derecho a recibir la cantidad de \$3,572,180.85 (tres millones, quinientos setenta y dos mil ciento ochenta pesos 85/100 M.N.).
27. Que acorde a lo previsto por el artículo 30, fracciones I y IV del Código de la materia, el monto total a que asciende el financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los Partidos Políticos para el año 2002, asciende a la cantidad de \$192,897,765.66 (ciento noventa y dos millones, ochocientos noventa y siete mil setecientos sesenta y cinco pesos 66/100 M.N.).
28. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 30, fracción V, del Código Electoral del Distrito Federal, las cantidades que se determinen para cada Partido Político, salvo las referidas en la fracción II serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se

apruebe anualmente.

29. Que acorde a lo dispuesto por el artículo 34, del Código Electoral del Distrito Federal, las Asociaciones Políticas deberán tener un órgano interno encargado de la obtención y administración de sus recursos generales.
30. Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 77, inciso c), y 79, incisos a) y c), del Código Electoral del Distrito Federal, es atribución de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y de la Dirección Ejecutiva de Administración y del Servicio Profesional Electoral, respectivamente, ministrar a los Partidos Políticos el financiamiento público a que tienen derecho, así como ejercer las partidas presupuestales aprobadas, establecer y operar los sistemas administrativos para el ejercicio y control presupuestal.



Por lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos 41 fracción I, 51 y 122 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37; 121, 124 y 127 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, así como en los artículos 12, inciso b), 24, fracción I, inciso c), 26, inciso c), 30, párrafo primero, fracción I, incisos a) y b), IV inciso a) y V, 34, 44 párrafo tercero inciso d), 52, 77, inciso c) y 79 incisos a) y c), del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal emite el siguiente:



ACUERDO

PRIMERO.- Se determina que el monto del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los Partidos Políticos en el año 2002, asciende a \$192,897,765.66 (ciento noventa y dos millones, ochocientos noventa y siete mil setecientos sesenta y cinco pesos 66/100 M.N.), mismo que se constituye por \$178,609,042.26 (ciento setenta y ocho millones, seiscientos nueve mil cuarenta y dos pesos 26/100 M.N.), que serán distribuidos entre los Partidos Políticos con representación en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a razón de treinta por ciento en forma igualitaria y setenta por ciento según el porcentaje de la votación efectiva emitida en la elección inmediata anterior de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y \$14,288,723.40 (catorce millones, doscientos ochenta y ocho mil setecientos veintitrés pesos 40/100 M.N.), que deberán destinarse a los Partidos Políticos sin representación en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

SEGUNDO.- El monto señalado en el primer punto, será distribuido entre los Partidos Políticos de la siguiente manera:

| PARTIDO | FINANCIAMIENTO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES | MINISTRACIÓN MENSUAL |
|---|--|------------------------|
| Partido Acción Nacional | \$52,030,814.43 | \$4,335,901.20 |
| Partido Revolucionario Institucional | \$44,729,651.86 | \$3,727,470.99 |
| Partido de la Revolución Democrática | \$57,200,528.13 | \$4,766,710.68 |
| Partido Verde Ecologista de México | \$24,648,047.84 | \$2,054,003.99 |
| Partido del Trabajo | \$3,572,180.85 | \$297,681.74 |
| Convergencia por la Democracia, Partido Político Nacional | \$3,572,180.85 | \$297,681.74 |
| Partido de la Sociedad Nacionalista | \$3,572,180.85 | \$297,681.74 |
| Partido Alianza Social | \$3,572,180.85 | \$297,681.74 |
| Total | \$192,897,765.66 | \$16,074,813.82 |

TERCERO.- Se ordena a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas proceda a la ministración de los montos señalados a favor de cada Partido Político, en forma mensual. Asimismo, se ordena a la Dirección Ejecutiva de Administración y del Servicio Profesional Electoral realice las acciones conducentes para que dichas ministraciones se efectúen de acuerdo con la programación y disponibilidades presupuestales del Instituto.

CUARTO.- Para recibir las ministraciones mensuales, los Partidos Políticos deberán acreditar ante la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas a un representante autorizado para tal fin y que será, preferentemente, el titular del órgano interno encargado de la obtención y administración de sus recursos generales. Dicho representante podrá ser sustituido libremente por los Partidos Políticos de conformidad a sus estatutos, previa notificación que deberá ser entregada a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas.

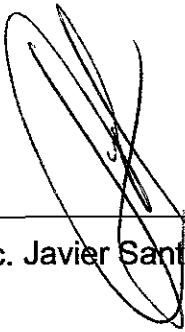
QUINTO.- Notifíquese personalmente el presente Acuerdo a los representantes de todos los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal.

SEXTO.- Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal y en la página de internet www.iedf.org.mx.

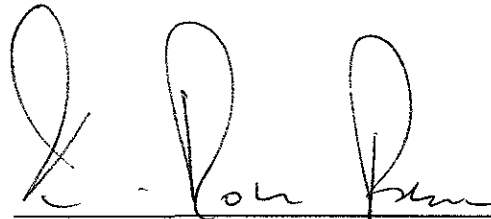
Así lo aprobaron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en Sesión pública de fecha treinta y uno de enero de 2002, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.

El Consejero Presidente

El Secretario Ejecutivo



Lic. Javier Santiago Castillo



Lic. Adolfo Riva Palacio Neri